

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

REFERENCIA:  
AL CUB 3/2016

18 de octubre de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, 25/18, 26/7 y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a alegaciones de **actos de hostigamiento y represalias contra defensores y defensoras de derechos humanos, incluidos abogados, por su labor en defensa de los derechos humanos, y en particular su cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.**

En particular nos referimos a la Sra. **Yamara Rodríguez Curbelo**, la Sra. **María de los Ángeles Bonet Hevia**, el Sr. **Eliocer Cutiño Rodríguez**, la Sra. **Yureisy Ceballos Pendones**, la Sra. **Yaima Pérez León**, el Sr. **Rolando Antúnez Gómez**, la Sra. **Arianna Romero Bonet**, el Sr. **Julio Alfredo Ferrer Tamayo**, el Sr. **Diego R. Ricardo Silva**, la Sra. **María Teresa Perdomo Sánchez**, el Sr. **Dayán Alfredo Pérez Noriega** y la Sra. **Laritzia Diversent Cámbara**, quienes son miembros del Centro de Información Legal Cubalex, una organización que ofrece asesoría legal gratuita en materia de derechos humanos, legalización de viviendas, trámites migratorios y defensa de derechos civiles.

Es pertinente señalar que Cubalex ha presentado en el pasado informes tanto al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos como al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que los miembros de dicha organización fueron objeto de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de abril de 2015, solicitando al Estado cubano tomar todas las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad y el trabajo de sus miembros.

Asimismo, nos permitimos recordar al Gobierno de su Excelencia que el caso de Cubalex ya ha sido objeto de dos comunicaciones por parte de los Procedimientos Especiales; el 23 de noviembre de 2012 (caso CUB 8/2012, referencia A/HRC/22/67/Corr), y el 23 de julio de 2013 (caso CUB 4/2013, referencia A/HRC/24/21). Si bien agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia a ésta última comunicación, es necesario señalar que, a la luz de las alegaciones formuladas, la misma resulta insuficiente.

Según la información recibida:

*Revisión, retención y decomiso de documentos durante viajes*

El 19 de marzo de 2016, el Sr. Rolando Antúnez Gómez llegó al Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana cuando regresaba de un curso en San José, Costa Rica. Después de una revisión de rutina en la aduana cubana, le habrían sido confiscados cinco discos compactos, dos memorias flash y un documento explicando el contenido del curso al cual había asistido en Costa Rica.

El 21 de marzo de 2016, la Sra. Laritza Diversent Cámara llegó al Aeropuerto José Martí procedente de Barbados. Fue retenida en la frontera por las autoridades de Inmigración y Extranjería bajo el argumento de que existían problemas con sus documentos. Un agente de inmigración se llevó su pasaporte, pero después de unos 10 minutos, le devolvieron sus documentos y le permitieron pasar la frontera. Al pasar por la aduana le solicitaron otra vez su pasaporte para verificar su nombre e, inmediatamente, le hicieron una revisión de rutina de su equipaje, leyendo sus notas y agenda personal. La Sra. Diversent Cámara exigió al agente de la aduana una orden judicial para la revisión de sus notas personales, haciendo uso de su derecho a la privacidad. Finalmente, no le decomisaron ningún documento.

El 26 de Marzo de 2016, la Sra. María de los Ángeles Bonet Hevia habría sido retenida durante aproximadamente una hora por las autoridades de Inmigración y Extranjería en el Aeropuerto José Martí.

El 31 de marzo de 2016, la Sra. Diversent Cámara viajó a los Estados Unidos de América a invitación de Amnistía Internacional para participar en una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A su salida del país fue retenida durante media hora en el Aeropuerto José Martí, y fue objeto de una revisión corporal y de sus pertenencias, así como de cuestionamientos sobre el motivo de su viaje.

El 10 de abril de 2016, la Sra. Diversent Cámara, al llegar al Aeropuerto José Martí, procedente de Miami, Estados Unidos de América, fue retenida por agentes de la aduana y su equipaje sujeto a revisión. Al final, le fueron decomisados varios documentos e informes relacionados con derechos humanos que traía consigo.

El 23 de abril de 2016, la Sra. Diversent Cámara se encontraba en camino a una actividad de la sociedad civil en Pinar del Río cuando agentes de la Seguridad del Estado, en el marco de un operativo que se encontraba en curso cerca de la sede de Cubalex, interceptaron a su conductor y le impidieron llevarla a dicha ciudad.

El 28 de abril de 2016, la Sra. Yaima Pérez León fue seguida por un hombre vestido de civil cuando viajaba en un bus con destino a La Habana. El hombre había sido visto justo antes conversando con un agente de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), y permaneció justo delante el asiento que ocupaba la Sra. Pérez León durante el traslado en el bus.

El 26 de mayo de 2016, la Sra. Diversent Cámara regresó a Cuba después de haber participado en el *Oslo Freedom Forum* en Noruega. Al llegar al aeropuerto, los agentes de aduana le solicitaron su pasaporte, la cuestionaron sobre los motivos de su viaje, y efectuaron una revisión de su equipaje.

El 19 de junio de 2016, las Sras. Yaima Pérez León y Yureisy Ceballos Pendones regresaron de una estancia en Washington, Estados Unidos de América, después de participar en un programa académico sobre derechos humanos en la *American University* cuando, a su llegada al aeropuerto internacional Ignacio Agramonte de la ciudad de Camagüey, fueron retenidas en el punto de control fronterizo. La Sra. Ceballos Pendones fue trasladada a un local e interrogada sobre los motivos de su viaje, su financiamiento, y las personas con las que se había reunido, entre otras cosas. Después, al pasar por la aduana, fue objeto de un control de rutina por varios agentes de la aduana. La Sra. Pérez León, por su parte, también fue requerida por los agentes de aduana para un control de rutina. Todos sus documentos físicos y electrónicos fueron revisados y los agentes extrajeron información de sus computadoras sin su autorización. En total, las Sras. Pérez León y Ceballos Pendones fueron retenidas durante aproximadamente 3 horas.

El 24 de junio de 2016, un oficial de inmigración del municipio de Nuevitas fue a la residencia de la Sra. Ceballos Pendones pidiendo que ella y su esposo, el Sr. Eliocer Cutiño Rodríguez, se presentaran el 28 de junio de 2016 al municipio de Camagüey. El 28 de junio de 2016, al presentarse en el ayuntamiento, ambos fueron interrogados individualmente durante cuatro horas y media por representantes del municipio sobre el viaje de la Sra. Ceballos Pendones a los Estados Unidos de América, y en particular sobre su participación en el programa universitario antes referido. Igualmente, los funcionarios formularon preguntas sobre sus vidas personales. Ante su negativa a contestar, los oficiales afirmaron tener pruebas para incriminarlos bajo la Ley 88, conocida como la *Ley Mordaza*.

El 30 de junio de 2016, al arribar de Panamá al Aeropuerto José Martí de La Habana, la Sra. Diversent Cámara fue inspeccionada una vez más por agentes de la aduana.

El 3 de Julio de 2016, saliendo a un viaje hacia Panamá, la Sra. Diversent Pendones fue retenida por agentes de inmigración, indicando que sólo efectuaban una revisión de rutina. La Sra. Diversent fue objeto de varias preguntas personales cuyas respuestas fueron escritas en un formulario. El 6 de julio de 2016, a su regreso de Panamá, la Sra. Diversent Cámara fue interceptada por agentes aduanales en el aeropuerto José Martí, y de nuevo su equipaje fue objeto de

revisión. Al pedirles una explicación sobre estas revisiones, los agentes de la aduana respondieron que ella estaba marcada por la Aduana y que a partir de entonces todas sus entradas al país serían revisadas.

El 25 de julio de 2016, llegando al Aeropuerto José Martí de La Habana desde Miami, la Sra. Diversent Cámara fue nuevamente objeto de una revisión.

El 11 de agosto de 2016, la Sra. Yamara Rodríguez Curbelo, fue retenida en el Aeropuerto José Martí de La Habana cuando iba saliendo del país hacia los Estados Unidos de América. Según la información disponible, al pasar por el control de aduana, los agentes le realizaron un cateo corporal, revisaron sus pertenencias y la interrogaron sobre el motivo de su viaje.

El 12 de agosto de 2016, cuando la Sra. Laritza Diversent Cámara regresaba de una estancia en Ginebra en un vuelo de Madrid a La Habana, al arribar a la terminal del aeropuerto José Martí fue retenida en los puntos de control fronterizo de inmigración y extranjería. Los agentes migratorios le indicaron que había algún error en su pasaporte. Al pasar los controles de aduana, fue nuevamente requerida por los agentes de la aduana para un control de rutina. Los agentes revisaron el equipaje que traía consigo y, en particular, varios libros y documentos, entre ellos un informe sobre la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba, que había entregado al equipo del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión y Opinión en Ginebra. Los agentes decomisaron los documentos bajo el Acta de Retención y Notificación Modelo Rad-01 número 221163. En total, la Sra. Diversent Cámara fue retenida en el aeropuerto durante aproximadamente tres horas.

#### *Allanamiento, intimidación, y decomiso de equipo e información*

El 23 de septiembre de 2016, funcionarios de la División de Investigación Criminal y Operaciones, de la Fiscalía General, de la Oficina de Administración Tributaria y del Ministerio de Justicia, allanaron la oficina de Cubalex en La Habana, presuntamente al amparo de una orden de registro para encontrar “objetos obtenidos ilegalmente”. Una vez dentro de la oficina, los agentes del Estado cortaron la electricidad y las cámaras de seguridad para impedir toda comunicación. La Sra. Laritza Diversent Cámara, la Sra. Yamara Rodríguez, la Sra. María de los Ángeles Bonet Hevia, la Sra. Arianna Romero Bonet, el Sr. Julio Alfredo Ferrer Tamayo, el Sr. Diego R. Ricardo Silva y la Sra. María Teresa Perdomo Sánchez, fueron interrogados sobre el trabajo de la organización, los salarios, y los clientes de la misma. De las siete personas interrogadas, la Sra. Laritza Diversent Cámara, la Sra. Yamara Rodríguez, la Sra. María de los Ángeles Bonet, la Sra. Arianna Romero y el Sr. Julio Ferrer Tamayo, fueron obligados a desvestirse y fueron sometidos a exámenes de las cavidades del cuerpo.

Los agentes confiscaron todos los equipos electrónicos de Cubalex, incluyendo cuatro computadoras portátiles, cinco ordenadores, impresoras, unidades de disco duro, un servidor, tarjetas de memoria, cámaras y teléfonos móviles, así como documentos de la organización. Todas las mujeres presentes fueron sometidas a trato humillante y degradante. Adicionalmente, las autoridades advirtieron a las y los activistas que podrían ser acusados de asociación ilícita y de actividad económica ilegal. La Sra. Diversent Cámara fue advertida asimismo de que sería acusada de comprometerse en actividades económicas ilícitas.

En total, el operativo duró 13 horas, de las 10:00 AM a las 11:00 PM. Durante ese tiempo, los integrantes del equipo de Cubalex fueron privados de la libertad y no les fue permitido ni comer ni tomar agua. Asimismo, dos activistas fueron arrestados en la redada. Uno de ellos fue el abogado Julio Alfredo Ferrer Tamayo, quien según la información disponible aún se encuentra encarcelado. El otro, el Sr. Dayán Alfredo Pérez Noriega, presuntamente fue liberado. Se reporta que, durante su arresto, el Sr. Pérez Noriega fue presionado para acusar a Cubalex de actividades terroristas y amenazado con represalias en su contra, así como en contra de sus familiares.

Hechos similares a los antes referidos tuvieron lugar el 12 de marzo del 2015, cuando la sede de la organización también fue allanada por presuntos agentes estatales. En su momento estos eventos motivaron la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de otorgar la Medida Cautelar No. 96-15, arriba referida.

Además, según lo informado, el aparato de inteligencia ha contactado a las familias, amigos, y personas conocidas de los miembros de Cubalex, ofreciéndoles trabajos de informantes o colaboradores, e incitándolos a que los convenzan de abandonar la organización. Asimismo, las y los integrantes de Cubalex han sido visitados en su domicilio por agentes de inteligencia y recibido amenazas a su seguridad personal y la de sus familias. De igual forma, han sido amenazados con ser sometidos a procesos penales y encarcelados.

#### *Derecho a la libertad de asociación*

Los miembros de Cubalex han tratado de obtener el registro legal de la organización varias veces, sin éxito. A pesar de haber iniciado varios trámites con este propósito, el Estado reiteradamente ha negado el reconocimiento de su personalidad jurídica, lo que ha orillado a Cubalex a operar en las viviendas particulares de sus miembros.

En el sistema legal actual, es imposible para los abogados asociarse fuera de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) y de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, y se encuentran obligados a inscribirse en un Registro nacional de Juristas bajo control gubernamental. Como ONG que no cuenta con el

reconocimiento del Gobierno, los miembros de Cubalex enfrentan serias limitaciones para ejercer su profesión.

Se reporta que, por sus actividades de derechos humanos y su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, los miembros de Cubalex han sido víctimas de una campaña de desprestigio que incluye notas difamatorias a raíz de la presentación, por parte de Cubalex, de informes en organismos internacionales denunciando violaciones de los derechos humanos en el país. En el último año, la organización ha elaborado más de 350 escritos de peticiones colectivos e individuales denunciando violaciones de los derechos humanos que fueron presentados ante diferentes instituciones del Estado. Además, ha presentado varios informes denunciando violaciones de los derechos humanos, de los cuales uno fue presentado ante el Examen Periódico Universal del Estado cubano en 2013. En este contexto, los miembros de Cubalex han sido señalados por las autoridades como mercenarios y terroristas.

En este sentido, expresamos grave preocupación por las alegaciones de hostigamiento, represalias y tratos crueles, inhumanos y degradantes contra defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba como consecuencia de su trabajo legítimo en la promoción y protección de derechos humanos, individualmente o a través de sus respectivas asociaciones, y en el ámbito nacional o mediante su participación en el Examen Periódico Universal y su interacción con los Procedimientos Especiales del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de persistente intimidación y monitoreo de actividades por parte de funcionarios del Gobierno cubano, en contra de defensores y defensoras de derechos humanos.

Asimismo deseamos comunicar al Gobierno de su Excelencia nuestra preocupación por los obstáculos existentes en Cuba, y reflejados en los hechos antes referidos, para la provisión de servicios legales a víctimas de violaciones a los derechos humanos y para el ejercicio independiente de la profesión legal. En particular resultan preocupantes las intimidaciones de las que son objeto un buen número de abogados cubanos y las barreras legales que impiden su libre asociación.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvese proporcionar información sobre los motivos del hostigamiento a los miembros de Cubalex durante su tránsito en aeropuertos cubanos y sobre el decomiso de documentos relacionados con su trabajo. En particular, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las pertenencias y la privacidad de los miembros de Cubalex no sean objeto de decomisos durante sus viajes en el futuro.
3. Sírvese proporcionar información detallada sobre el allanamiento, la intimidación y los decomisos de equipo sucedidos el día 23 de septiembre en las oficinas de Cubalex en La Habana. En particular, mucho agradeceremos al Gobierno de su Excelencia proporcione información sobre los motivos de los interrogatorios y los tratos crueles, inhumanos y degradantes a las que fueron sometidos los miembros de Cubalex por parte de funcionarios de la División de Investigación Criminal y Operaciones, de la Fiscalía General, de la Oficina de Administración Tributaria y del Ministerio de Justicia, así como sobre las medidas adoptadas para prevenir que estos hechos se repitan.
4. Sírvese proporcionar información detallada sobre la situación legal del defensor de derechos humanos Julio Alfredo Ferrer Tamayo, detenido desde el 23 de septiembre de 2016, así como de las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para salvaguardar todas las garantías del debido proceso en su caso.
5. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para proteger la integridad física y psicológica de todas y todos los miembros de Cubalex, y en específico sobre las acciones para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en abril de 2015.
6. Por favor indique las medidas adoptadas para respetar y proteger el derecho de los miembros de Cubalex, y la Sra. Laritza Diversent Cámara a comunicarse e intercambiar información con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
7. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

8. Sírvese proporcionar información detallada sobre los motivos del Gobierno de su Excelencia para negar el registro legal de Cubalex y sobre las restricciones existentes en la legislación cubana para el ejercicio del derecho de libre asociación, incluido el derecho de los abogados a formar asociaciones independientes.

Teniendo en cuenta el carácter repetitivo de los casos, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta en un plazo máximo de 60 días sobre las acciones emprendidas para asegurar que los defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba pueden llevar a cabo su trabajo legítimo sin miedo de actos de intimidación o represalias a través de los medios de comunicación estatales.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Mónica Pinto

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Juan Ernesto Mendez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados, desearíamos referirnos a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los derechos humanos que estipulan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de asociación, respectivamente.

Deseamos además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. A su vez, resultan relevantes los artículos 5, apartado c), que establece el derecho a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, y el artículo 9, párrafo 4, apartado a), que establece el derecho a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales.

En el caso particular del ejercicio de la profesión legal, resultan de gran relevancia los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, (aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), y en particular el principio 16, que determina que “Los gobiernos garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; (b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y (c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”

De igual forma, es pertinente hacer mención al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía ... y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”. Para el caso de los abogados, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, antes referido, establecen en su principio 24 que “Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las

asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.”

Por otra parte, quisiéramos referirnos al informe temático sobre buenas prácticas del Relator Especial sobre los derechos de reunión pacífica y asociación al Consejo de Derechos Humanos en el que se destaca que sólo podrán aplicarse ‘ciertas’ restricciones a los derechos bajo su mandato, acentuando la libertad como la regla y la restricción como su excepción (A/HRC/20/27, párrafo 16).

Resulta pertinente también la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos, que establece el derecho “al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos” (OP 13), y que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos. En relación con lo anterior, vale la pena hacer mención aquí de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a asegurar una protección adecuada de todo acto de intimidación o represalia por colaborar con las Naciones Unidas, sus mecanismos y sus representantes, incluyendo mecanismos regionales, en la esfera de derechos humanos.

Igualmente, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia que los registros corporales violentos o humillantes pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el informe sobre su visita a Brasil en 2015 (A/HRC/31/57/Add.4, párrafos 37-40), el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes expresó su preocupación por prácticas en las que se obligaba a mujeres y niñas a desnudarse y se las sometía al registro de sus orificios corporales a fin de acceder a una prisión. El Relator Especial apremió enérgicamente al Gobierno el cese inmediato de dichas prácticas a fin de proteger la integridad física y psicológica de las mujeres.